

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO FORMALIZACIÓN LABORAL</b>	Código: IVC-PD-16-F-03
		Versión: 1.0
		Fecha: Febrero 10 de 2014
		Página 1 de 5

**OTRO SI AL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL FIRMADO ENTRE EL SEÑOR AGUSTIN SAMBONI BECERRA REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LADRILLERA J8 Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA**

En la ciudad de Pitalito, Departamento del Huila, a los **09** días del mes de **Diciembre de dos mil quince (2015)**, siendo las **09:00 a.m.**, se reunieron en las instalaciones de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo, el señor **AGUSTIN SAMBONI BECERRA**, mayor de edad, vecino de Pitalito, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 12.169.309**, actuando en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LADRILLERA J8**, identificada con **NIT. No. 12.169.309-0**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pitalito, respectivamente, los cuales se adjuntan para que hagan parte integral del presente documento y el doctor **CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE**, mayor de edad, con la cédula de ciudadanía No. 7.708.964, actuando en su calidad de Director Territorial Huila del Ministerio del Trabajo, con el único fin de realizar otro sí, al Acuerdo de Formalización Laboral firmado entre las partes el 23 de julio de 2015, bajo los lineamientos que para tal fin están previstos en la Ley 1429 de 2010, Ley 1610 de 2013 en concordancia con la Resolución 321 del 14 de febrero de 2013, los cuales pretenden el desarrollo de la política pública de generación de empleo formal, mediante compromisos concretos y eficaces de los empleadores para mejorar las formas de vinculación del personal, buscando así, celebración de contratos de trabajo con vocación de permanencia.

El presente otro sí del Acuerdo señalado y los compromisos derivados de éste, se basan en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

- Desde el día 14 de Marzo de 2014, el señor Jesús María Artunduaga como presidente de la Asociación de Ladrilleros de Pitalito Huila, solicita acompañamiento del Inspector Segundo de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Pitalito – Huila, con el fin de recibir asesoría en lo referente a la normatividad laboral aplicable que tiene cada una de las Ladrilleras agremiadas. A partir de dicha fecha se inicia un acompañamiento continuo a cada una de las Ladrilleras que hacen parte de ASOLAPIH, donde en visitas de carácter general se empieza a recopilar información sobre forma de contratación, pagos de seguridad social, exámenes ocupacionales, Reglamento Interno de Trabajo y Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. En la visita, se evidenció que esta ladrillera no tenía afiliados a seguridad social a sus trabajadores al momento de la misma, los cuales no contaban con las garantías laborales establecidas por ley. Debido al acompañamiento permanente por parte del Ministerio del trabajo, el día 09 de Junio de 2015 el presidente de ASOLAPIH, el señor Jesús María Artunduaga, radica oficio ante el

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Código: IVC-PD-13-F-03
	<b>FORMALIZACIÓN LABORAL</b>	Versión: 1.0
		Fecha: Febrero 10 de 2014
		Página 2 de 5

**OTRO SI AL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL FIRMADO ENTRE EL SEÑOR AGUSTIN SAMBONI BECERRA REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LADRILLERA J8 Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA**

Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial Huila manifestando intención de llevar a cabo acuerdo de formalización laboral con el ministerio de trabajo. Por todo lo anterior, el día 23 de Julio del 2015, en las Instalaciones del SENA DEL Municipio de Pitalito, se llevó a cabo acuerdo de formalización laboral de 17 ladrilleras asociadas mediante la Asociación de Ladrilleros de Pitalito Huila.

2. Que el día 23 de julio de 2015, el señor **AGUSTIN SAMBONI BECERRA**, actuando en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LADRILLERA J8**, identificado con **NIT. No. 12.169.309-0**, suscribieron un Acuerdo de Formalización Laboral, cuyo fin principal, fue la generación de empleo formal con vocación de permanencia respecto de unos trabajadores que venían prestando sus servicios, con vinculaciones que no cumplían los parámetros de ley.
3. Que dentro del mencionado acuerdo, se estableció un cronograma de vinculación, en cuyo contenido se plasmaron los cargos, el número de trabajadores a formalizar en cada cargo y las fechas de vinculación, sin que se precisarán las circunstancias en las cuales se encontraban los trabajadores objeto de la formalización.
4. Que el establecimiento de comercio **LADRILLERA J8** no contaba con una forma de vinculación formal de sus **15 trabajadores** lo que generaba el retiro e ingreso permanente de los mismos, pues su vinculación se desarrollaba a través de la modalidad de contrato verbal de pago semanal sin afiliación al sistema de seguridad social integral ni reconocimiento de las demás prestaciones sociales a las que tienen derecho los trabajadores.
5. Que en cumplimiento de lo anterior, a partir del día 23 del mes de julio de 2015 fueron vinculados **15 trabajadores** por el señor **AGUSTIN SAMBONI BECERRA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **LADRILLERA J8**, mediante contratos de trabajo a término fijo (inferior a un año) y afiliación a la seguridad social integral, esto es, salud, pensión y riesgos laborales.
6. Que en el acuerdo de formalización laboral suscrito, no se incluyó dentro de los compromisos a cargo del empleador la constitución de pólizas de garantía, de acuerdo a lo ordenado en el literal e) del numeral 8º del artículo 2º de la resolución 321 de 2013, emanada del Ministerio del Trabajo.
7. Que mediante de la Resolución No. 5084 del 1º de diciembre de 2015, se suprimió la obligación del empleador de constituir la mencionada póliza de garantía y consecuentemente a la fecha no procede dicha exigencia, puesto que el pago de las obligaciones laborales a cargo del empleador, de origen legal o por acuerdo entre las partes, es una prestación que no está sujeta

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>  <b>FORMALIZACIÓN LABORAL</b>	Código: IVC-PD-13-F-03
		Versión: 1.0
		Fecha: Febrero 10 de 2014
		Página 3 de 5

**OTRO SI AL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL FIRMADO ENTRE EL SEÑOR AGUSTIN SAMBONI BECERRA REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LADRILLERA J8 Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA**

a aseguramiento alguno conforme lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normatividad laboral.

8. Que en el numeral 3º del capítulo IV sobre Verificación del cumplimiento acuerdo de formalización laboral, se establece un término de 6 meses que debe aclararse y precisarse entendiéndose que los seis meses corresponden al lapso mínimo que debe transcurrir entre las visitas de seguimiento y verificación al acuerdo, por tal razón el término en que se realizará seguimiento y verificación es hasta el año 2018, con visitas semestrales como mínimo.
9. Que en el contenido del acuerdo de formalización laboral celebrado entre el señor **AGUSTIN SAMBONI BECERRA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **LADRILLERA J8**, y la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA**, se menciona el visto bueno del Señor Viceministro Laboral e Inspección, como un trámite posterior al mismo, cuando lo que establece la norma es que el mencionado visto bueno debe ser previo.
10. Que verificado el contenido del acuerdo de formalización laboral celebrado entre el señor **AGUSTIN SAMBONI BECERRA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **LADRILLERA J8**, y la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA**, y habida cuenta que a través del presente otro sí, se alcanza la claridad requerida sobre el mismo, en la forma como se ha plasmado en los precedentes numerales, es procedente la suscripción del presente otro si, que hará parte integral del mismo.
11. Verificada la base de datos de la Territorial del Huila, el Coordinador de PIVC certificó que no ha existido hasta la fecha averiguación preliminar, investigación administrativa laboral o sanción, por parte de esta Territorial al establecimiento de comercio denominado **LADRILLERA J8**.

## II. FRENTE AL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

El presente otrosí, tiene como fin aclarar el contenido del Acuerdo de Formalización firmado entre las partes el día 23 de julio de 2015 respecto a: la forma en que se encontraban los trabajadores objeto de formalización, la no exigencia del compromiso de constitución de la póliza de garantía, el término para efectuar visitas de seguimiento y verificación por parte de la Dirección Territorial del Huila y al cumplimiento del requisito del visto bueno por parte del Señor Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección..

## III. ACLARACIONES AL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA**  
**Inspección de Trabajo del Municipio de Pitalito**  
**Teléfonos: 8722544 – 8360443**  
**www.mintrabajo.gov.co**

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Código: IVC-PD-13-F-03
	<b>FORMALIZACIÓN LABORAL</b>	Versión: 1.0
		Fecha: Febrero 10 de 2014
		Página 4 de 5

**OTRO SI AL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL FIRMADO ENTRE EL SEÑOR AGUSTIN SAMBONI BECERRA REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LADRILLERA J8 Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA**

1. Se entenderá para todos los efectos que los trabajadores formalizados a los cuales hace relación el Acuerdo de Formalización Laboral celebrado entre las partes, se encontraban sin el cumplimiento de las exigencias legales que deben estar presentes en toda relación de trabajo regida por un contrato laboral, quedando en consecuencia bajo el amparo del presente acuerdo, la vinculación directa de un total **de 15 trabajadores con contrato de trabajo escrito a término fijo inferior a un año**, con El Señor **AGUSTIN SAMBONI BECERRA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **LADRILLERA J8**.
2. Se entenderá para todos los efectos que no procede la exigencia de constitución de pólizas de garantía, dado que en virtud de la expedición de la Resolución No. 5084 del 1º de diciembre de 2015, que suprimió el literal e) del numeral 8º del artículo 2º de la Resolución 321 de 2013, emanada del Ministerio del Trabajo, el mencionado requisito fue eliminado.
3. Se entenderá para todos los efectos, que la verificación del cumplimiento del acuerdo, dispuesta en el artículo 2, numeral 3 de la Resolución 321 de 2013, se encuentra a cargo de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA**, la cual se realizará como mínimo semestralmente hasta el año 2018.
4. Se entenderá para todos los efectos que el visto bueno del Viceministro de Relaciones Laborales al Acuerdo de Formalización Laboral suscrito por las partes el día 23 de julio de 2015, se cumple con la firma del otrosí, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 321 de 2013.
5. Son documentos integrantes del presente otro sí al Acuerdo de Formalización Laboral en comento, los siguientes:
  - Decreto de nombramiento y acta de posesión del Director(a) Territorial del Huila.
  - Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa
  - Certificación de no averiguación preliminar, investigación administrativa laboral o sanción, expedida por el Ministerio del Trabajo Territorial Huila.

#### IV. CONSIDERACIONES FINALES

El presente otro sí, no modifica en forma alguna la fecha de suscripción del Acuerdo de Formalización Laboral, ni los efectos que a la fecha se hayan generado, y de igual forma, se entenderá que tampoco se afecta las fechas de inicio y seguimiento ya realizados y por realizar. Las demás consideraciones, compromisos u obligaciones que hayan sido fijadas en el Acuerdo de Formalización Laboral y que no hayan sido objeto de aclaración por el presente otro sí, se entienden vigentes.

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>  <b>FORMALIZACIÓN LABORAL</b>	Código: IVC-PD-13-F-03
		Versión: 1.0
		Fecha: Febrero 10 de 2014
		Página 5 de 5

**OTRO SI AL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL FIRMADO ENTRE EL SEÑOR AGUSTIN SAMBONI BECERRA REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LADRILLERA J8 Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA**

Se aclara que tal como lo establece el Artículo 17 de la Ley 1610 de 2013, el Acuerdo de Formalización Laboral y el presente otro si, mantendrán a salvo todos y cada uno de los derechos irrenunciables de los trabajadores, así como su derecho a iniciar las acciones judiciales que estimen pertinentes.

Una vez aprobados los alcances del presente otro sí, se suscribe el presente documento en señal de conformidad por quienes intervinieron en este proceso.

Teniendo en cuenta que el presente otro sí, aclara un acuerdo de formalización laboral, se encuentra ajustado a lo establecido en la Ley 1610 de 2013, Resolución 321 de 213 y Resolución No. 5084 del 1º de diciembre de 2015, garantizándose así el cumplimiento de los derechos ciertos e indiscutibles de los trabajadores por medio de la suscripción de contratos directamente con la señora **AGUSTIN SAMBONI BECERRA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **LADRILLERA J8**, con vocación de permanencia y con plena garantía de los derechos laborales, prestacionales y constitucionales, las partes suscriben el presente otro si a los 09 días del mes de diciembre de 2015.

**POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

  
**CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE**  
 Director Territorial del Huila

**PROPIETARIO:  
 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

  
**AGUSTIN SAMBONI BECERRA**  
 C.C. No. 12.169.309  
 Representante legal.